



## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador a las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Admitase la solicitud de información No. 00064, de fecha **28 de enero de 2016** presentada por [REDACTED] con Documento Único de Identidad enviado vía correo electrónico, mediante el cual solicita se le proporcione: **Fragmento de la base de datos con información sobre los solicitantes de los proyectos aprobados por FONAVIPO en el periodo 1992-2012, con información de los diferentes programas que ha desarrollado la institución (Contribuciones, Créditos, Crédito-Contribución, etc.). Las variables que me interesan de dicha base de datos son:- Año - Número de identificación (si es posible y no vulnera información privada de los solicitantes y beneficiarios de los programas de FONAVIPO)- Sexo - Fecha de Nacimiento - Lugar de Nacimiento - Ocupación - Trabajo (eventual, etc.) - # miembros de familia - # miembros &lt; 18 años - Municipio y departamento donde habita la familia - Municipio y departamento donde se invertirá el fondo aprobado - Solución habitacional (urbano/rural) - Monto del financiamiento - Uso/Destino del financiamiento (adquisición de vivienda y mejora; adquisición de lote y construcción; adquisición de vivienda; construcción de vivienda; mejoramiento habitacional; etc.) Además del fragmento de la base de datos con las variables listadas anteriormente, me interesan: - Memorias de labores de FONAVIPO de los años comprendidos entre 1992-2012. - Manual de codificación de las ocupaciones (una de las variables listadas) - Instituciones Autorizadas (para otorgar los financiamientos) por año, que explicita si son Sociedades de Ahorro y Crédito, Bancos de los Trabajadores, Cajas de Crédito, Cooperativas, etc. Teniendo como lugar para oír notificaciones CORREO ELECTRONICO.**

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; léidos los autos y considerando:

- I. El impulso de derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.
- II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud al acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el área respectiva, a fin de dar respuesta oportuna a la petición de [REDACTED] lográndose la ubicación e identificación de lo requerido se hace entrega de: **Fragmento de la base de datos con información sobre los solicitantes de los proyectos aprobados por FONAVIPO en el periodo 1992-2012, con información de los diferentes programas que ha desarrollado la institución (Contribuciones, Créditos, Crédito-Contribución, etc.). Las variables que me interesan de dicha base de datos son:- Año - Número de identificación (si es posible y no vulnera información privada de los solicitantes y beneficiarios de los programas de FONAVIPO)- Sexo - Fecha de Nacimiento - Lugar de Nacimiento - Ocupación - Trabajo (eventual, etc.) - # miembros de familia - # miembros &lt; 18 años - Municipio y departamento donde habita la familia - Municipio y departamento donde se invertirá el fondo aprobado - Solución habitacional (urbano/rural)**

- Monto del financiamiento - Uso/Destino del financiamiento (adquisición de vivienda y mejora; adquisición de lote y construcción; adquisición de vivienda; construcción de vivienda; mejoramiento habitacional; etc.) Además del fragmento de la base de datos con las variables listadas anteriormente, me interesan: - Memorias de labores de FONAVIPO de los años comprendidos entre 1992-2012. - Manual de codificación de las ocupaciones (una de las variables listadas) - Instituciones Autorizadas (para otorgar los financiamientos) por año, que explicita si son Sociedades de Ahorro y Crédito, Bancos de los Trabajadores, Cajas de Crédito, Cooperativas, etc. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia RESUELVE: CONCEDASE el acceso a la información pública solicitada. PROPORCIONESE la información requerida por [REDACTED] en el formato planteado. NOTIFIQUESE.

  
Sandra Idalia Reyes  
OFICIAL DE INFORMACION – Ad honorem





## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

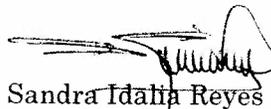
Admitase la solicitud de información No. 00065, de fecha **28 de enero de 2016** presentada por [REDACTED] con Documento Único de Identidad enviado vía correo electrónico, mediante el cual solicita se le proporcione: **¿Existe una Política de Vivienda con las estrategias y/o líneas de acción que consignen cómo se incorporó la reserva de viviendas para mujeres víctimas de violencia en dicha política? De ser así, solicito el documento de la política donde dichas estrategias y/o líneas de acción están contempladas. Número de viviendas reservadas al año (2012 al 2015) para mujeres que enfrentan hechos de violencia, desglosadas por departamento, y área urbana y rural de ubicación de la vivienda. Número de casos anuales (2012-2015) de: Ayudas sociales para el acceso a vivienda social para mujeres víctimas de violencia; desglosados por edad de las mujeres ayudadas y departamento de procedencia de las mismas.** Teniendo como lugar para oír notificaciones **CORREO ELECTRONICO**.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

I. El impulso de derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.

II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud al acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el área respectiva, a fin de dar respuesta oportuna a la petición de [REDACTED] lográndose la ubicación e identificación de lo requerido se hace entrega de: **¿Existe una Política de Vivienda con las estrategias y/o líneas de acción que consignen cómo se incorporó la reserva de viviendas para mujeres víctimas de violencia en dicha política? De ser así, solicito el documento de la política donde dichas estrategias y/o líneas de acción están contempladas. Número de viviendas reservadas al año (2012 al 2015) para mujeres que enfrentan hechos de violencia, desglosadas por departamento, y área urbana y rural de ubicación de la vivienda. Número de casos anuales (2012-2015) de: Ayudas sociales para el acceso a vivienda social para mujeres víctimas de violencia; desglosados por edad de las mujeres ayudadas y departamento de procedencia de las mismas.** POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia **RESUELVE: CONCEDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por [REDACTED] en el formato planteado. **NOTIFIQUESE**.

  
Sandra Idalia Reyes

OFICIAL DE INFORMACION – Ad honorem





## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

Admítase la solicitud de información No. 00066, de fecha **19 de febrero de 2016** presentada por [REDACTED] con documento único de identidad enviado vía correo electrónico, mediante el cual solicita se le proporcione: - **Proyectos de Construcción que se están Ejecutando y los que se ejecutarán en 2016**. Teniendo como lugar para oír notificaciones **CORREO ELECTRONICO**.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; léidos los autos y considerando:

I. El impulso de derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.

II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud al acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el área respectiva, a fin de dar respuesta oportuna a la petición de [REDACTED] lográndose la ubicación e identificación de lo requerido se hace entrega de: - **Proyectos de Construcción que se están Ejecutando y los que se ejecutarán en 2016**. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia RESUELVE: CONCEDASE el acceso a la información pública solicitada. PROPORCIONESE la información requerida por [REDACTED] en el formato planteado. NOTIFIQUESE.

  
Sandra Idalia Reyes  
OFICIAL DE INFORMACION – Ad honorem





## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador a las nueve horas quince minutos del día primero de marzo de dos mil dieciséis.

Admítase la solicitud de información No. 00067, de fecha **29 de febrero de 2016** presentada por [REDACTED] con Documento Único de Identidad enviado vía correo electrónico, mediante el cual solicita se le proporcione: **Cantidad total de suscripciones a periódicos durante 2014 y 2015 detallado por periódico por año. Monto total de suscripción anual a periódicos durante 2014 y 2015 detallado por periódico por año. Monto total pagado por servicios de publicidad (campos pagados, esquelas, etc) en periódicos durante 2014 y 2015 detallado por periódico por año.** Teniendo como lugar para oír notificaciones **CORREO ELECTRONICO**.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

I. El impulso de derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.

II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud al acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el área respectiva, a fin de dar respuesta oportuna a la petición de [REDACTED] lográndose la ubicación e identificación de lo requerido se hace entrega de: **Cantidad total de suscripciones a periódicos durante 2014 y 2015 detallado por periódico por año. Monto total de suscripción anual a periódicos durante 2014 y 2015 detallado por periódico por año. Monto total pagado por servicios de publicidad (campos pagados, esquelas, etc) en periódicos durante 2014 y 2015 detallado por periódico por año.** POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia RESUELVE: CONCEDASE el acceso a la información pública solicitada. PROPORCIONESE la información requerida por [REDACTED] en el formato planteado. NOTIFIQUESE.

Sandra Idalia Reyes

OFICIAL DE INFORMACION – Ad honorem





## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador a las nueve horas quince minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis.

Admitase la solicitud de información No. 00068, de fecha **10 de marzo de 2016** presentada por [REDACTED] con Documento Único de Identidad enviado vía correo electrónico, mediante el cual solicita se le proporcione: **Cantidad de espacios de participación ciudadana, impulsados por la institución. Detalle de los contenidos abordados en los espacios de participación ciudadana. Cantidad de personas participantes en los espacios de participación ciudadana. Listado de organizaciones de Sociedad civil participantes.** Teniendo como lugar para oír notificaciones **CORREO ELECTRONICO.**

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; léidos los autos y considerando:

I. El impulso de derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.

II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud al acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el área respectiva, a fin de dar respuesta oportuna a la petición de [REDACTED] lográndose la ubicación e identificación de lo requerido se hace entrega de: **Cantidad de espacios de participación ciudadana, impulsados por la institución. Detalle de los contenidos abordados en los espacios de participación ciudadana. Cantidad de personas participantes en los espacios de participación ciudadana. Listado de organizaciones de Sociedad civil participantes.** POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia **RESUELVE: CONCEDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por [REDACTED] en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

Sandra Idalia Reyes  
OFICIAL DE INFORMACION – Ad honorem





## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

Admítase la solicitud de información No. 00069, de fecha **15 de marzo de 2016** presentada por [REDACTED] con Documento Único de Identidad enviado vía correo electrónico, mediante el cual solicita se le proporcione: **Número de solicitudes por municipio, de permuta de vivienda, que se ha solicitado en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, por la razón de que la persona se sienta bajo amenaza. Cuáles han sido todos los motivos expuestos, y registrados por la institución, de aquellas personas que se sienten bajo amenaza y que la han obligado a pedir permuta de su vivienda para el año 2013, 2014 y 2015.** Teniendo como lugar para oír notificaciones **CORREO ELECTRONICO**.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

I. El impulso de derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.

II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud al acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el área respectiva, a fin de dar respuesta oportuna a la petición de [REDACTED] lográndose la ubicación e identificación de lo requerido se hace entrega de: **Número de solicitudes por municipio, de permuta de vivienda, que se ha solicitado en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, por la razón de que la persona se sienta bajo amenaza. Cuáles han sido todos los motivos expuestos, y registrados por la institución, de aquellas personas que se sienten bajo amenaza y que la han obligado a pedir permuta de su vivienda para el año 2013, 2014 y 2015.** POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia **RESUELVE: CONCEDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por [REDACTED], en el formato planteado. **NOTIFIQUESE**.

  
Sandra Idalia Reyes

OFICIAL DE INFORMACION – Ad honorem





## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Admitase la solicitud de información No. 00070, de fecha **17 de marzo de 2016** presentada por [REDACTED] con Documento Único de Identidad enviado vía correo electrónico, mediante el cual solicita se le proporcione: **¿Cuántas personas han dejado sus viviendas financiadas con FONAVIPO por motivos de violencia social, los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los primeros meses del 2016? Por favor si es posible detallarlo por año. ¿Me podría incluir los motivos expuestos por las supuestas víctimas porque las personas se vieron obligadas a dejar sus viviendas?. Esta información de los años 2013, 2014, 2015 y los meses de 2016.** Teniendo como lugar para oír notificaciones **CORREO ELECTRONICO**.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

I. El impulso de derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.

II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud al acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el área respectiva, a fin de dar respuesta oportuna a la petición de [REDACTED] lográndose la ubicación e identificación de lo requerido se hace entrega de: **¿Cuántas personas han dejado sus viviendas financiadas con FONAVIPO por motivos de violencia social, los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los primeros meses del 2016? Por favor si es posible detallarlo por año. ¿Me podría incluir los motivos expuestos por las supuestas víctimas porque las personas se vieron obligadas a dejar sus viviendas?. Esta información de los años 2013, 2014, 2015 y los meses de 2016.** POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia **RESUELVE: CONCEDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por [REDACTED] en el formato planteado. **NOTIFIQUESE**.

  
Sandra Idalia Reyes

OFICIAL DE INFORMACIÓN – Ad honorem





## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador a las nueve horas quince minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis.

Admítase la solicitud de información No. 00071, de fecha **6 de abril de 2016** presentada por [REDACTED], con Documento Único de Identidad enviado vía correo electrónico, mediante el cual solicita se le proporcione: **¿Cuántas viviendas han sido abandonadas en los últimos cinco años (2010-2015), establecer cifras por municipio y departamentos?. ¿Cuántas viviendas han sido abandonadas por razones de violencia social generada por las pandillas, amenazas, etc. entre 2010 y 2015, establecerlas por municipio y colonia?** Teniendo como lugar para oír notificaciones **CORREO ELECTRONICO**.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

I. El impulso de derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.

II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud al acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el área respectiva, a fin de dar respuesta oportuna a la petición de [REDACTED] lográndose la ubicación e identificación de lo requerido se hace entrega de: **¿Cuántas viviendas han sido abandonadas en los últimos cinco años (2010-2015), establecer cifras por municipio y departamentos?. ¿Cuántas viviendas han sido abandonadas por razones de violencia social generada por las pandillas, amenazas, etc. entre 2010 y 2015, establecerlas por municipio y colonia?** POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia **RESUELVE: CONCEDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por [REDACTED] en el formato planteado. **NOTIFIQUESE**.

  
Sandra Idalia Reyes

OFICIAL DE INFORMACION – Ad honorem





## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador a las nueve horas quince minutos del día tres de mayo de dos mil dieciséis.

Admitase la solicitud de información No. 00072, de fecha **2 de mayo de 2016** presentada por [REDACTED] con Documento Único de Identidad enviado vía correo electrónico, mediante el cual solicita se le proporcione: **Plano digitalizado de la comunidad La esperanza I ubicada en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, correspondiente al sector 0510R01-0120 a 0149. Inscrita bajo la matrícula 30083715-00000.** Teniendo como lugar para oír notificaciones **CORREO ELECTRONICO**.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

I. El impulso de derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.

II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud al acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el área respectiva, a fin de dar respuesta oportuna a la petición de [REDACTED] se informa que: La información requerida es de carácter **INEXISTENTE**, debido a que el saneamiento técnico no fue realizado por FONAVIPO. **POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia **RESUELVE: INFORMESE** sobre la no existencia de la información requerida por [REDACTED] vía correo electrónico. **NOTIFIQUESE.**

Sandra Idalia Reyes

OFICIAL DE INFORMACION – Ad honorem

